



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

019865 02 OCT 2025

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso RD7191, la Universidad de Caldas, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería en Informática en modalidad presencial en Manizales -Caldas, y aprobar la ampliación de lugar de desarrollo para ofrecerlo en Anserma y la Dorada – Caldas, con periodicidad de admisión semestral, duración de 9 semestres, 149 créditos académicos y 60 estudiantes a admitir por periodo académico en cada lugar de desarrollo.

Que la Universidad de Caldas actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad, por el término de 8 años, en virtud de la Resolución 17202 del 24 de octubre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023, en virtud de la acreditación de la Institución decidió renovar el registro calificado al programa de Ingeniería en Informática en modalidad presencial en Manizales -Caldas, con periodicidad de admisión semestral, duración de 9 semestres, 149 créditos académicos y 60 estudiantes a admitir por periodo académico en cada lugar de desarrollo y no aprobar la ampliación del lugar de desarrollo ya que en la plataforma tecnológica NUEVO SACES no se diligenció la información de dichos lugares y

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023."

fundamentalmente porque la acreditación institucional únicamente estaba dada para Manizales - Caldas.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición mediante radicado 2023-ER-886152 del 22 de noviembre de 2023 contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se apruebe el registro calificado único incluyendo en la oferta los lugares de desarrollo solicitados que corresponden a Anserma y la Dorada – Caldas para el respectivo programa académico.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada vía electrónica el 7 de noviembre de 2023 y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas en el acto administrativo emitido.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a las razones de negación de los lugares de desarrollo argumentados; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que, desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que, en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la comunicación TIC de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023."

Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 27 de noviembre de 2024 y argumentó y recomendó: reponer parcialmente la Resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023, y en consecuencia aprobar la probar la oferta en Anserma (Caldas) y La Dorada (Caldas) bajo la figura de registro calificado único del programa Ingeniería en Informática de la Universidad de Caldas renovado mediante la resolución recurrida el cual se ofertará en modalidad presencial en Manizales, Anserma y La Dorada (Caldas), con 149 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, con una duración estimada de nueve (9) semestres y admisión de 60 estudiantes a admitir en el primer periodo académico para cada lugar de desarrollo.

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la comunicación TIC de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Repone. Reponer parcialmente la Resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023, por la cual se resolvió renovar el registro calificado único al programa de Ingeniería en Informática de la Universidad de Caldas en modalidad presencial en Manizales -Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Decisión. corregir el artículo primero de la resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023, el cual en adelante se ofrecerá con registro calificado único por lugar de desarrollo, el cual quedará así:

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación:	Ingeniería en Informática
Título a otorgar:	Ingeniero (a) en Informática
Lugar de desarrollo	Manizales, Anserma y La Dorada – Caldas
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	149

Parágrafo : El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES– emitido el 27 de noviembre de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Efectos. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023.

Artículo 4. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 5. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la resolución 21048 del 7 de noviembre de 2023."

el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 6. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 7. Renovación del Registro Calificado En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 8. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 9. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


RICARDO MORENO PATIÑO.

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Juan Carlos Bolívar Sandoval. Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior